



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

I LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Ciudad de México a 11 de mayo de 2021
Oficio N° CCM/IL/JRFG/C19-68 /21

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

PRESENTE.

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; numeral 50 del ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, le solicito de manera respetuosa, sírvase enlistar en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la iniciativa mencionada.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:
RICARDO FUENTES GOMEZ
73F30AC180A0445...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I y 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso c) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso II Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

DS
RFG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende armonizar la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México con otras disposiciones normativas como la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo pretende reformar algunos criterios relacionados con los requisitos para ser titulares de los Órganos Internos de Control, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO.- Modificar las fracciones I y V del artículo 4 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, para armonizar con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, eliminado la referencia de las



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

delegaciones y solo dejando a las Alcaldías como el órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se propone modificar a fracción XXII del artículo 4 con el objeto de eliminar de la definición de Unidades Administrativas a las subsecretarías, las coordinaciones generales y a las direcciones ejecutivas de la Secretaría de la Contraloría General, haciéndola acorde a la estructura orgánica que tiene esta dependencia en términos de lo dispuesto con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

DS
REG

En este mismo tenor, se propone reformar el artículo 15, ya que como se indicó en el párrafo que antecede, la Secretaría de la Contraloría General en cuanto su estructura se modificó desapareciendo las Subsecretarías, las Coordinaciones Generales y las Direcciones Ejecutivas, para mejor proveer se transcribe lo dispuesto por los artículos 7 fracción III y 9 del referido Reglamento:

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

III. A la Secretaría de la Contraloría General:

A) Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Substanciación y Resolución;
 - 1.1. Subdirección de Seguimiento a Resoluciones;
2. Dirección de Atención a Denuncias e Investigación;
3. Se deroga.
4. Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos;
5. Dirección de Situación Patrimonial;

B) Se deroga.

C) Se deroga.

D) Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Normatividad, a la que quedan adscritas:
 - 1.1. Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial; y
 - 1.2. Subdirección de Legalidad;



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

2. Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras, a la que quedan adscritas:

2.1. Subdirección de Revisión de Obras; y

2.1.1. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio "A";

2.1.2. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio "B";

y

2.1.3. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio "C";

E) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías "A"; y

2. Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías "B";

F) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A";

2. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B"; y

3. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "C";

4. Dirección de Comisarios y Control de Auditores Externos.

G) Dirección de Vigilancia Móvil. H) Dirección de Contraloría Ciudadana;

e

I) Dirección de Mejora Gubernamental.

...

Artículo 9º.- Al interior de cada Dependencia, incluyendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Órganos Desconcentrados operará un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Contraloría General. A falta de Órgano Interno de Control en el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo, las atribuciones inherentes al citado órgano interno, las ejercerá respecto a éstos entes, el órgano interno de control en la Dependencia a la cual se encuentren adscritos el Órgano Desconcentrado u órgano de apoyo de que se trate.¹

TERCERO.- En el artículo 7 se establece que la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General por conducto de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, en el ámbito de su competencia, son las facultadas para interpretar la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad.

¹ <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos?start=108#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administraci%C3%B3n-p%C3%ABlica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

DS
RFG



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

CUARTO.- Se propone un cambio al a la fracción V del artículo 13 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que las Contralorías Internas informen a los denunciantes y quejosos el estado que guarda el proceso, eliminando la obligación de que el informe sea mensualmente el avance del proceso, para alinear la Ley con la realidad operativa de dichos órganos, lo cual no viola el derecho de informar al solicitante.

DS
RFG

Con ello se da cumplimiento a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice los siguiente:

Artículo 3. Son sujetos obligados de la presente Ley, las personas servidoras públicas de la Ciudad México, observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Deberán destinar del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal un porcentaje para la capacitación de mujeres y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas en las normas.

De esta manera para que las Contralorías Internas informen a los denunciantes y quejosos el estado que guarda el proceso, eliminando la obligación de que el informe sea mensualmente el avance del proceso, para alinear la Ley con la realidad operativa de dichos órganos, lo cual no viola el derecho de informar al solicitante.

QUINTO.- Se propone reformar las fracciones II y IV del artículo 16 con la finalidad de que se eliminen dos requisitos para ser titular de los Órganos Internos de Control. El primero de ellos, acreditar la experiencia mínima de tres años en alguna de las materias señaladas en dicha fracción. Y el segundo, poseer al día del nombramiento título



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

profesional con antigüedad mínima de tres años. Esto en razón de que en muchos de los casos las personas cuentan con experiencia, no así con los tres años referidos para ambos casos, situación que no debe ser impedimento cuando se tiene suficiente experiencia.

SEXTO.- Por último, se propone la modificación al artículo 26 de la misma Ley, con la finalidad de establecer que los Entes Públicos Auditados puedan solicitar por una sola ocasión una prórroga de 20 días para solventar las observaciones derivadas del informe de auditoría, de esta manera se limita el tiempo para no solicitar prórrogas en forma indefinida.

DS
RFG

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todos los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados de conformidad con sus diversas fracciones. En este sentido, la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, es un ordenamiento ligado a dicho artículo constitucional, toda vez que su objeto radica entre otras cosas, en regular la ejecución de auditoría, control interno y otras intervenciones, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las personas servidoras públicas. En consecuencia, la Ley debe ser armonizada y perfeccionada para su correcta ejecución.

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. Administración Pública: Los entes públicos que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, así como las Delegaciones o Alcaldías</p> <p>V. Delegaciones o Alcaldías: Órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>XXII. Unidades Administrativas: Las subsecretarías, las coordinaciones generales, las direcciones generales, las direcciones ejecutivas y los órganos internos de control adscritos a la Secretaría.</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. Administración Pública. Los entes públicos que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y las Alcaldías.</p> <p>V. Alcaldías: Órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>XXII. Unidades Administrativas: Las Direcciones Generales y los órganos internos de control adscritos a la Secretaría.</p>
<p>Artículo 7.-El Secretario, los coordinadores generales y los directores generales adscritos a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar esta ley para efectos administrativos, así como dirimir cualquier conflicto que se suscite con su aplicación.</p>	<p>Artículo 7.-El Secretario, por conducto del Director General de Normatividad y Apoyo Técnico, podrá interpretar esta Ley para efectos administrativos, así como dirimir cualquier conflicto que se suscite con su aplicación.</p>
<p>Artículo 13.- (...)</p> <p>I. a la IV(...)</p> <p>V. (...)</p> <p>En el caso de quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía, la información sobre el trámite recaído</p>	<p>Artículo 13.- (...)</p> <p>I. a la IV(...)</p> <p>V. (...)</p> <p>En el caso de quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía, la información sobre el trámite recaído</p>

DS
RFG



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

<p>deberá hacerse del conocimiento de la persona interesada, por medio del contacto electrónico que haya proporcionado, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y subsecuentemente de manera mensual hasta su conclusión.</p> <p>VI. y VII. (...)</p>	<p>deberá hacerse del conocimiento de la persona interesada, por medio del contacto electrónico que haya proporcionado, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y posteriormente en el momento de su conclusión.</p> <p>VI. y VII. (...)</p>
<p>Artículo 15.- Las Unidades Administrativas de la Secretaría serán las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y Órganos Internos de Control que realizarán actividades de auditoría, control interno e intervención, en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 15.- Las Unidades Administrativas de la Secretaría serán las Direcciones Generales y los Órganos Internos de Control que realizarán actividades de auditoría, control interno e intervención, en el ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 16.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Para ser titulares de los Órganos Internos de Control se deben cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Acreditar experiencia mínima de tres años, en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública;</p> <p>III. (...)</p>	<p>Artículo 16.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Para ser titulares de los Órganos Internos de Control se deben cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Acreditar experiencia en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública;</p> <p>III. (...)</p>

DS
RFG



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

<p>IV. Poseer al día del nombramiento, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura;</p> <p>V. y VI (...)</p>	<p>IV. Poseer al día del nombramiento título profesional de nivel licenciatura;</p> <p>V. y VI (...)</p>
<p>Artículo 26.- (...)</p> <p>El ente público podrá solicitar prórrogas de hasta 20 días hábiles, mediante oficio fundado y motivado que justifique la necesidad, cuya calificación corresponderá a los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría competentes, quienes analizarán la complejidad o problemática que represente su cumplimiento, así como la justificación del impedimento aducido por el ente público obligado.</p>	<p>Artículo 26.- (...)</p> <p>El ente público podrá solicitar por única ocasión prórroga de hasta 20 días hábiles, mediante oficio fundado y motivado que justifique la necesidad, cuya calificación corresponderá a los titulares de los Órganos Internos de Control competentes, quienes analizarán la complejidad o problemática que represente su cumplimiento, así como la justificación del impedimento aducido por el ente público obligado.</p>

DS
RFG

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 4.-...

- I. Administración Pública. Los entes públicos que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México **y las Alcaldías.**

II al IV. (...)



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

V. **Alcaldías:** Órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

VI. al XXI. (...)

XXII. Unidades Administrativas: **Las Direcciones Generales y los órganos internos de control adscritos a la Secretaría.**

Artículo 7.- El Secretario, **por conducto del Director General de Normatividad y Apoyo Técnico, podrá** interpretar esta Ley para efectos administrativos, así como dirimir cualquier conflicto que se suscite con su aplicación.

Artículo 13.- (...)

I. a la IV(...)

V. (...)

En el caso de quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía, la información sobre el trámite recaído deberá hacerse del conocimiento de la persona interesada, por medio del contacto electrónico que haya proporcionado, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y **posteriormente en el momento de** su conclusión.

Artículo 15.- Las Unidades Administrativas de la Secretaría **serán las Direcciones Generales y los Órganos Internos de Control** que realizarán actividades de auditoría, control interno e intervención, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.- (...)

(...)

DS
RFG



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Para ser titulares de los Órganos Internos de Control se deben cumplir los requisitos siguientes:

I. (...)

II. Acreditar experiencia en alguna de las siguientes materias: transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción en la Administración Pública;

III. (...)

IV. Poseer al día del nombramiento título profesional de nivel licenciatura;

V. y VI. (...)

Artículo 26.- El plazo de atención para la solventación de las observaciones, será de hasta 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación del informe de auditoría al ente público auditado, el que tendrá la obligación de atender las observaciones generadas.

El ente público podrá solicitar **por única ocasión prórroga de hasta 20 días hábiles**, mediante oficio fundado y motivado que justifique la necesidad, cuya calificación corresponderá a los titulares de los Órganos Internos de Control competentes, quienes analizarán la complejidad o problemática que represente su cumplimiento, así como la justificación del impedimento aducido por el ente público obligado.

DS
RFG

ARTÍCULO TRANSITORIO



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, al 11 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:
RICARDO FUENTES GOMEZ
73F30AC180A0445...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ